

Boletín Oficial

German Millán Peti
Diputado provincial

yo del Puerco

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 182.

Sábado 12 de Noviembre.

AÑO DE 1904.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, rancos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten en los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de N. M. JIMÉNEZ, en testamentaria, Portal Llano, 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor **Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Noviembre de 1904.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

En la Gaceta de Madrid, número 308, correspondiente al día 5 de Noviembre, se halla inserto lo siguiente

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN REAL ORDEN

Repetidas disposiciones ha dictado este Ministerio para evitarla emigración clandestina, y en tal propósito, y en el de poner coto á los abusos frecuentemente advertidos, se inspiró la Real orden de 7 de Abril de 1903 al reducir la documentación de que han de proveerse los españoles que pretendan salir del Reino á la cédula personal y los permisos de las Autoridades militar y de Marina que las leyes exigen.

Continúan, sin embargo, formulándose denuncias y quejas al parecer fundadas, según las cuales se realizan en barcos clandestinos y se burla la vigilancia de las Autoridades gubernativas, en muchos casos mediante la sustitución de los documentos de entidad; todo ello como consecuencia del espíritu de especulación de amadores poco escrupulosos y de agentes de emigración interesados en fomentarla, que para conseguirlo se valen de medios reprobables y penados.

No cabe tolerar esa recluta inmoral é ilícita; ejercida por los que, desligado de todo sentimiento humanitario, ven sólo en su semejante el precio de un pasaje y el importe de una prima, favoreciendo para ello la infracción de las leyes y ex-

plotando la sencillez, la credulidad y la miseria con falsas promesas de provechos jamás logrados; y las Autoridades tienen el estrecho deber de impedir que consumen tales delitos y de promover el castigo de los culpables de inducción ó complicidad.

A este fin, y sin perjuicio de otras medidas que se dicten por los Centros respectivos, es indispensable que las Autoridades dependientes de este Ministerio, desplieguen toda su actividad y la mayor energía para evitar que se haga objeto de tráfico á quienes son arrancados de sus hogares con engañosas seguridades de bienestar, y pongan especial empeño en impedir que pueda nunca atribuirse á tolerancia, por abandono ó corrupción de los funcionarios públicos, el fomento de la emigración, ya clandestina ó ya falseada por la suplantación de las personas.

En su virtud, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

Primero. Que disponga V. S. la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, ordenando á los Alcaldes que lo fijen en paraje público y visible de los pueblos respectivos, las Reales órdenes de 7 de Abril de 1903 de este Ministerio, y las dictadas en 7 de Octubre de 1902 por los de la Guerra y de Marina, para que puedan ser bien conocidas de todos aquellos á quienes comprenden.

Segundo. Que asimismo se anuncie públicamente por dichas Autoridades que los documentos de identificación de las personas á que alude la primera citada Real orden, son en absoluto gratuitos, y si bien no es obligatorio proveerse de ellos los que deseen obtenerlos para embarcar pueden solicitarlos del Gobernador civil, sin necesidad de trasladarse á la capital, por conducto de los Alcaldes de los pueblos en que residan. Estas Autoridades, bajo su responsabilidad, certificarán de las señas detalladas é identidad de los solicitantes, y darán cuenta á V. S. de haberles entregado personalmente los expresados documentos, sin que por nadie se les haya exigido remuneración alguna.

Tercero. Que no se admita en ese Gobierno, ni se consienta en las Alcaldías, la intervención en la presentación de las solicitudes y recogidas de dichos documentos de los

llamados agentes de emigración, sin poder especial de cada interesado, el cual documento, en su caso, se unirá á la solicitud; debiendo V. S. ejercitar, en la medida adecuada, respecto de los mencionados agentes, las facultades que le confiere el art. 22 de la ley de 29 de Agosto de 1882, si después de anunciada se infringiera esta prohibición, y en cuanto á las Autoridades locales, las que determinan la ley Municipal.

Cuarto. Que publique V. S., y haga publicar en todo los pueblos, las obligaciones y responsabilidades que establece la ley y reglamento vigentes de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército para los mozos sujetos al servicio militar, para sus padres ó tutores, y para quienes sean cómplices ó cuadyuven á la infracción de dichos preceptos.

Quinto. Que las Autoridades locales den á conocer al vecindario las penalidades que sufrieron y los engaños de que han sido víctimas los emigrantes de cada localidad, según las noticias que de ellos tengan, previniendo á los vecinos contra la insidiosa é interesada propaganda de los repetidos agentes, é invitándolos á denunciarles las ofertas que por éstos se les hicieren, para protegerlos de indignas explotaciones, y que procuren inculcarles el convencimiento de que la Autoridad es la mejor salvaguardia de sus intereses, y á ella deben acudir seguros de que les facilitará gratuitamente la documentación necesaria de identidad, si se deciden á emigrar, y en todo caso amparará sus personas y sus derechos.

Sexto. Que por los Alcaldes y Autoridades todas á las órdenes de V. S., se ejerza la vigilancia más activa en los pueblos para conocer la presencia de los agentes de emigración y las operaciones que realicen, no permitiendo que funcionen si no acreditan hallarse matriculados en la forma que prescribe el reglamento de la contribución industrial, ni que publiquen ó distribuyan carteles, sin cumplir los requisitos del art. 7.º, párrafo 1.º de la ley de 28 de Julio de 1883; y si de dichos anuncios ó de la propaganda pública ó privada que hicieren resultare fraude ó engaño en los contratos de emigración y tuvieren noticias ó sospechas fundadas de que aquella

ó éstos y los procedimientos que utilicen están comprendidos en la sección 2.ª del capítulo 4.º, título 13, libro 2.º del Código penal, lo pongan en conocimiento del Juzgado correspondiente.

Séptimo. Que por las expresadas Autoridades, de acuerdo con las de Marina, y por la Guardia civil, se ejerza eficaz vigilancia en los puertos de salida de vapores de pasaje y en los pueblos inmediatos para descubrir la presencia de dichos agentes y de los individuos que los acompañen, procedentes de otros pueblos, y evitar que puedan embarcarse en lanchas para traspasar en alta mar, poniendo á disposición del Juzgado á los repetidos agentes y á quienes proporcionen las embarcaciones, si resultare que intentaron conseguir ó contribuyeron á facilitar la salida del Reino de quienes no hayan obtenido la licencia de las Autoridades militar ó de Marina que previenen las mencionadas Reales órdenes de 7 de Octubre de 1902 y 7 de Abril de 1903.

Octavo. Que cuide V. S. especialmente de que tenga debido cumplimiento la Real orden de 7 de Abril de 1903, y se ejerza la mayor vigilancia en los días anteriores y en el mismo de la salida de los barcos de pasaje cerca de los repetidos agentes y personas que los acompañen, para que se compruebe, sin vejame ni molestia, la identidad de las que inspiren sospechas fundadas y de quienes se tenga denuncia de que intentan embarcar con documentos falsos ó pertenecientes á otras personas, comunicando V. S. á este ministerio las noticias que adquiera, acompañadas de pruebas bastantes, sobre los barcos nacionales ó extranjeros que realicen trasbordos en alta mar, de pasajeros españoles que salgan del Reino eludiendo el cumplimiento de las leyes; y

Noveno. Que cuando las Autoridades locales tengan noticia de la salida del pueblo en que habitan de vecinos que se proponen emigrar y sospechen que tratan de eludir los preceptos á que se refiere el número cuarto, lo comuniquen á V. S. por telégrafo, con las señas suficientes de los mismos y de los que les acompañen, cuyos datos transmitirá V. S. al Gobernador de la provincia

donde hayan de embarcar, si no fuese la de su mando.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1904.—SANCHEZ GUERRA.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

Reales órdenes que se citan.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

El estricto cumplimiento de la Real orden de 7 de Octubre último inspirada en el plausible propósito de evitar los abusos y las inmoralidades á que se prestaba el sistema establecido para autorizar el embarco de emigrantes á Ultramar, viene suscitando dificultades y dando lugar á reclamaciones por el vario criterio con que las Autoridades gubernativas hacen aplicación de sus preceptos. Originase de aquí la necesidad de aclarar y fijar el recto sentido de dicha disposición, simplificando á la vez el procedimiento que se ha de observar para el embarco de los que emigran ó se dirigen al extranjero, en cuanto sea compatible con las leyes vigentes; y á este fin, y teniendo en cuenta lo expuesto y solicitado por la Liga Marítima Española;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Los españoles que se propongan emigrar á América, ó dirigirse temporal ó definitivamente por mar á otros países, no necesitan obtener previamente pasaporte ó permiso especial de la Autoridad gubernativa, y sólo en el caso de que para su mayor seguridad creyeren conveniente proveerse de un documento de identificación, podrán expedirlo los Gobernadores de las provincias en que residan ó de donde sean naturales los interesados, á solicitud de éstos y previa justificación de su personalidad y demás circunstancias. No será obligatoria en ningún caso la presentación del expresado documento gratuito, que se extenderá en papel de la clase correspondiente en el mismo día en que se solicite. Los Alcaldes también librarán gratis á estos efectos las certificaciones de vecindad ó residencia de los pasajeros.

2.º Las casas consignatarias de vapores expedirán billetes de pasaje con solo la exhibición de la cédula personal, y formarán listas por duplicado, expresando el nombre, edad, naturaleza, residencia, número y clase de la cédula del pasajero, listas que se someterán á la autorización del Gobernador civil, ó del Alcalde en los puertos que no sean capitales de provincia, quienes devolverán autorizado un ejemplar, si es posible en el acto, siempre dentro del día de la presentación y dos horas antes de la señalada para el embarco, á los consignatarios de los buques para su entrega á los Capitanes. Estos, así como sus subordinados, están obligados á prestar todo el auxilio necesario á las Autoridades gubernativas para las funciones de inspección y vigilancia, con arreglo á las instrucciones que las comuniquen las Autoridades de Marina y los armadores y consignatarios.

3.º El impuesto que la vigente ley del Timbre establece para los permisos de embarco será de cuenta y cargo de las casas consignatarias que presenten las listas de pasajeros, no las autorizarán el Gobernador ó el Alcalde si en ellas no se consigna expresamente que dichas

casas responden del impuesto, en la forma que se determine por el Ministerio de Hacienda.

4.º La Revista de inspección del pasaje se realizará en el acto del embarco por un Oficial de la Guardia civil, que tendrá el ejemplar ó los ejemplares de las listas que queden en poder de los Gobernadores ó de los Alcaldes, con asistencia de los dependientes de la Autoridad que se conceptúen necesarios, limitando la identificación de las personas y la exigencia de que exhiban documentos:

A los pasajeros de quienes las Autoridades tengan reclamación de los Tribunales, aviso oficial ó petición de parte interesada para impedirles la salida del Reino por carecer de autorización de sus padres, tutores ó maridos.

A las mujeres menores de edad, cuando por no ir acompañadas de sus padres, parientes ó personas respetables, se sospeche fundadamente que pueden ser objeto de tráfico que el Código penal castiga.

Y á los varones comprendidos en las edades de quince á cuarenta años, los cuales exhibirán los documentos que previenen las Reales órdenes dictadas por los Ministerios de la Guerra y de Marina con fecha 7 de Octubre de 1902 ó exijan las disposiciones que dichos Centros expidan en lo sucesivo.

5.º El acto del embarco de los varones comprendidos en las edades que señala el párrafo anterior y de los menores de uno ú otro sexo empezará á efectuarse, por lo menos con tres horas de anterioridad á la fijada para zarpar el buque, ó con más tiempo si el número de los pasajeros de esa clase lo requiriese para dar lugar á la presentación y exámen de sus documentos, pudiendo permitirseles el acceso al barco hasta una hora antes de la salida; y

6.º Se derogan las disposiciones vigentes emanadas de este Ministerio en cuanto se opongan á lo que por lo presente se establece.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1903.—A. Maura.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer se dé nueva publicidad á las reglas vigentes respecto á los documentos que para poder marchar al extranjero deben presentar los individuos que no han cumplido con el servicio militar, las cuales son, en extracto, las siguientes:

1.º Los no sujetos todavía á dicho servicio pueden marchar sin documento alguno si son menores de quince años, y sin más que presentar el certificado de haber hecho el depósito de 1.500 pesetas para responder de su redención á metálico si están comprendidos entre los quince y los veinte años de edad.

2.º Los individuos de la segunda reserva, los de depósito no excedentes de cupo y los excedentes de cupo que lleven más de dos años en esta situación, pueden marchar sin más que presentar el pasaporte del Capitán general respectivo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1902.—WEYLER.—Señor....

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN CIRCULAR

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que para el embarco de emigrantes inscriptos marítimos sólo se exige la autorización escrita de los Capitanes del puerto donde se verifique el embarque, cuyas Autoridades expedirán dicha autorización si, después de examinar la cédula de inscripción marítima del emigrante, no encuentran inconveniente alguno para su embarque, con arreglo á los preceptos vigentes para el reclutamiento de la marinería.

Es asimismo la soberana voluntad de S. M. que la intervención de las Autoridades de Marina en las condiciones del transporte marítimos de los emigrantes y demás efectos, mediante la inspección de los buques que los hayan de conducir y el despacho de sus documentos de navegación, se ajusten á lo prescrito en la Real orden de Marina de 4 de Agosto del corriente año, que corroborará lo dispuesto en las Reales órdenes de 8 de Agosto y 18 de Octubre de 1876 y 3 de Junio de 1883, expedida por el mismo Ministerio.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1902.—VERAGUA.—Señor....

En la Gaceta de Madrid, número 313, correspondiente al día 10 de Noviembre, se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Cáceres á la de Montánchez, bajo el tipo máximo de cuatro mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Cáceres y en las oficinas de Correos de esta capital y en la de Montánchez, y con arreglo á lo preceptuado en el cap. 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Montánchez, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 del corriente mes, hasta el día 10 de Diciembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 15 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 29 de Octubre de 1904.—El Director general, Rendueles.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á..., y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredite haber depositado en..., la fianza de..., pesetas

(Fecha y firma del interesado)

JUZGADO MUNICIPAL

DE HERVÁS

Don Ramón Comendador y García, Juez municipal suplente de esta villa en ejercicio.

Por el presente hago saber: Que el día diez y ocho de Noviembre próximo venidero y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar la venta en pública subasta, en la Sala Audiencia de este Juzgado, de la mitad de casa que á continuación se describe:

Pstas. Cts.

Mitad de una casa proindivisa con la otra mitad de la propiedad de Josefa Martil, sita en la calle del Ravilero de esta villa, sin número, compuesta de planta baja, piso principal y desván, mide toda ella una extensión superficial de treinta metros cuadrados; linda por derecha entrando con otra de Marcelino Ordoñez, izquierda con otra de Tomasa Nieto Comendador y trasera con otra de Valentin Aprea, cuya mitad de casa ha sido tasada en..... 252

Dicha mitad de casa ha sido embargada á Petra Martil González, para responder de ciento cuarenta y cinco pesetas que adeuda á don Matías Calzado Herrero y setenta para costas.

Se advierte á los señores licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio de referida mitad de casa, que, careciendo ésta de titulación, será de cuenta del rematante los gastos que se originen para subsanar este defecto, y que para tomar parte en la subasta han de consignar los licitadores sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de repetida mitad de casa.

Lo que se hace saber al público por si alguna persona desea tomar parte en la licitación.

Hervás á veintinueve de Octubre de mil novecientos cuatro.—Ramón Comendador.—Por su mandado, Erasto Sánchez.

Administración de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

Minas.

Anuncio.

Con el fin de dar cumplimiento al Real decreto de 28 de Marzo de 1900, en su art. 41 del vigente Reglamento sobre propiedad minera referente al impuesto del 3 por 100 sobre el producto bruto de minerales, se publica el siguiente estado de las relaciones presentadas por los mineros y explotadores, con las observaciones hechas por la Jefatura de Minas de esta provincia, para que todo aquél que no las considere exactas en cuanto á la cantidad, clase, calidad y precio asignado á las mismas, reclame contra ellas.

Lo que se anuncia al público en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Cáceres 8 de Noviembre de 1904.—Martín G. Pordomingo.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CACERES

MINAS

TERCER TRIMESTRE DE 1904

RELACION del producto bruto del mineral de las que á continuacion se expresan presentadas por los propietarios explotadores, con las indicaciones hechas por la Jefatura de Minas de esta provincia.

Número de la carpeta peditante	Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	TÉRMINO EN QUE RADICAN	VALORACIÓN	Mineral que deba tributar.		LEY POR 100.	Plata por kilogramos	Valor integro del quintal. Pesetas.	Producto bruto. Pesetas.	3 por 100 del valor integro. Pesetas.	OBSERVACIONES
					CLASE	Quintales métricos						
		Providencia	Trujillo	Minero	Antimonio	110	50	»	5 25	577 50	17 32	La Jefatura no tiene nada que oponer á las declaraciones.
		Terrenos particulares	Aliseda	Ingeniero	Fosfato de cal	110	50	»	5 25	577 50	17 32	
				Minero		300	50	»	3	900	27	
				Ingeniero		300	50	»	3	900	27	

Importa el 3 por 100 del producto bruto la cantidad de cuarenta y cuatro pesetas treinta y dos centimos.

Cáceres 8 de Noviembre de 1904.—El Administrador, Martin G. Pordomingo.—V. B.° el Delegado, L. S. Echaluze.

JUZGADOS

HERVAS

Edicto.

Don Arturo de la Calle y Díaz, Juez municipal de esta villa.

Por la presente hago saber: Que el día dos de Diciembre próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la venta en pública subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado, de las fincas siguientes:

Pstas. Cts.

Una casa sita en esta villa y su calle subida al Castillo, señalada con el número once, de un sólo piso y una extensión superficial de cuarenta metros cuadrados próximamente; linda por derecha entrando con otra de los herederos de Valeriano Flores, izquierda y espalda con otra de Silvestre Arias, justipreciada en doscientas cincuenta y cinco pesetas. 255

Y un huerto a l sitio de la Alisadilla de este término municipal, de cabida de un cuarto de huebra; linda por Saliente con el río Gallejo, Mediodía y Poniente con huerto de Guillermo Gómez y Norte con calleja ó vado del río, tasado en ciento quince pesetas. 115

Las cuales han sido embargadas á la menor Isabel Sánchez y Sánchez representada por su abuela Trinidad Guijo, para responder de la cantidad de doscientas quince pesetas, que adeuda á D. Matías Calzado Herrero y de la de setenta y cinco para costas.

Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de referidas fincas; que careciendo éstas de titulación serán de cuenta del rematante los gastos que se originen para subsanar este defecto y que para tomar parte en la subasta han de consignar los licitadores previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de mencionadas fincas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, por si alguna persona desea tomar parte en repetida subasta.

Hervás á nueve de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Arturo de la Calle.—Por su mandado, Erasto Sánchez.

ALCALDÍAS

GUIJO DE SANTA BÁRBARA

Subasta de consumos.

El día 11 de Diciembre próximo, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa, la primera subasta de las especies de consumos de este término municipal á venta libre por el año de 1905, importantes 3.373 pesetas 3 céntimos con el cupo del Tesoro, 10 por 100 de recargo transitorio, 3 por 100 de cobranza y 120 de recargo municipal, pudiendo la Corporación prorrogar la hora mientras pujen los licitadores

Para la subasta se dividen en

cuatro grupos las especies de consumos como consta del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El rematante cobrará por el consumo de cada especie los derechos del Tesoro establecidos en la tarifa oficial y el 120 por 100 de recargo municipal, excepto el vino, al que se rebaja la décima parte de la tarifa y solo se grava con el 100 por 100 de recargo municipal.

Para poder tomar parte en la subasta se hace preciso depositar en las arcas municipales ó sobre la mesa en el acto del remate, el medio por 100 del importe total de las especies, no admitiéndose como postores ni fiadores aquellos á quienes excluye el art. 229 del Reglamento del impuesto.

Si para todas ó algunas de las especies no hubiera licitadores, para las que esto suceda, se verificará segunda subasta por igual tipo y condiciones, el día 18 de igual mes y hora que la primera.

El arrendatario ó arrendatarios prestarán fianza de la cuarta parte del importe del remate ó en su caso presentarán fiador personal de la confianza del Ayuntamiento.

Guijo de Santa Bárbara 5 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Agapito Esteban

TEJEDA

Subasta de consumos.

A los diez días siguientes del en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de diez á once de su mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, la primera subasta á venta libre de las especies de consumos de todas las carnes vacunas, lanares y cabrias, las frescas de cerdo y el jabón duro y blando para el año de 1905 y de once á doce de la misma y en el propio local, la de con exclusiva en la venta de los vinos, Aguardientes y licores para el referido año, bajo los tipos y condiciones que constan en los respectivo expedientes, expuestos desde aquel día en la Secretaría del Ayuntamiento, á disposición del público que quiera interesarse en referidas subastas.

Tejeda 5 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Ulpiano Muñoz Simón

JARAICEJO

Subasta de consumos.

En el término de diez días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en el salón de las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta á venta exclusiva de los derechos de consumos y sus recargos sobre los Vinos de todas clases, Vinagres, Alcoholes, Aguardientes y licores importantes 1.878 pesetas 52 céntimos, y á venta libre de todas las demás especies del encabezamiento de consumos de este término municipal, para el año natural de 1905, excepto la Sal, que importan con derechos y recargos la suma de 8.490 pesetas y 94 céntimos, y horas de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la ilana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que la garantía necesaria para

hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta que la proposición abrace, pudiendo ésta depositarse en las áreas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Si dicha subasta no diera resultado, se celebrará una segunda á los diez días siguientes, admitiéndose posturas por las dos terceras partes en las especies que se arriendan respecto de la venta libre, y en las que lo son á la exclusiva se rectificarán previamente los precios de venta.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá á celebrar la tercera en el plazo de ocho días después, sirviendo de tipo las dos terceras partes en las especies á la exclusiva.

Si tampoco tuviera efecto la subasta, se intentarán respecto de todas las especies sin arrendar los conciertos gremiales voluntarios y en último término el repartimiento vecinal.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad que haya alcanzado la especie ó especies en la subasta, debiendo depositarse en metálico en la Caja municipal, ó personal si así lo creyere conveniente la Junta ó el Ayuntamiento.

Jaraicejo 26 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Paulino M. Tellez.

ARROYOMOLINOS DE LA VERA *Exposición al público del presupuesto municipal.*

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto adicional para el año de 1904, queda expuesto al público durante el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo período podrán examinarlas cuantas personas deseen y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Arroyomolinos de la Vera á 8 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Manuel Domingo.

TALAVAN

Padrón de cédulas personales.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo, formado para el próximo año de 1905, queda expuesto al público durante el término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo libremente y hacer en su contra las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Talaván 4 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Indalecio Pizarro.

GARGÜERA

Padrón de Cédulas personales.

Hallándose confeccionada el padrón de Cédulas personales de este pueblo, para el próximo año de 1905, queda expuesto al público durante el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Gargüera á 7 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Estéban Nuñez.

CARRASCALEJO

Padrón de cédulas personales.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo, para el año de 1905, queda expuesto al público desagravio durante el preciso término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en el comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Carrascalejo á 9 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Faustino Alvarez.

CALZADILLA

Padrón de cédulas personales.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo, para el año de 1905, queda expuesto al público desagravio durante el preciso término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Calzadilla á 7 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Nicolás Maestre.

MONROY

Padrón de cédulas personales.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo, para el año de 1905, queda expuesto al público desagravio durante el preciso término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Monroy 9 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Cándido Flores.

LOSAR DE LA VERA

Padrón de cédulas personales.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo, para el año de 1905, queda expuesto al público desagravio durante el preciso término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Losar de la Vera á 8 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Santiago Herrero.

TORVISCOSO

Padrón de cédulas personales.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo, para el año de 1905, queda expuesto al público desagravio y durante el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado

dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Torviscoso 7 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Elías Rodríguez.

HERRERUELA

Exposición del repartimiento de la contribución rústica y urbana.

Hallándose confeccionados los repartimientos de la contribución rústica y urbana de este pueblo, para el próximo año de 1905, quedan expuestos al público desagravio durante el preciso término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Herreruela á 7 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Isidoro Domínguez.

CARCABOSO

Exposición del repartimiento de la contribución territorial y urbana.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial y urbana de este pueblo y sus listas cobratorias para el próximo año de 1905, quedan expuestos al público desagravio y durante el preciso término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlo libremente, y aducir en su contra las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Carcaboso á 4 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Ceferino Prieto.

TRUJILLO

Exposición del reparto de la contribución territorial.

Hallándose confeccionado el repartimiento de la contribución por el concepto de rústica y pecuaria, de esta ciudad, formado para el próximo año de 1905, queda expuesto al público desagravio y durante el preciso término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo libremente y hacer en su contra las reclamaciones que crean conducentes á su derecho, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Trujillo 7 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, J. M. Grande.

HERVAS

Exposición del reparto de la contribución territorial.

Hallándose confeccionado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, formado para el próximo año de 1905, queda expuesto al público desagravio durante el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo libremente y hacer las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Hervas 8 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Pelayo Herrero.

PIEDRAS-ALBAS

Exposición del reparto de la contribución territorial.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, para el próximo año de 1905, queda espuesto al público desagravio y durante el preciso término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Piedras Albas á 19 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Teodoro Fernández.

GARGANTA LA OLLA

Subasta.

Bajo el tipo de 25 pesetas, admitiéndose pujas á la llana, se subasta un solar sobrante de vía pública en calle Molineros ante el Sr. Alcalde y Salón Capitular, de diez á diez y media del día 19 del corriente.

El expediente está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Garganta la Olla 7 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Maximino Peña.

ANUNCIOS

VENTA

A voluntad de su dueño, se vende un capital de censo de nueve mil setecientos reales, impuesto sobre huerta de ocho fanegas, ó quinientas doce áreas, al sitio de la Chorrera, término de Zarza la Mayor, perteneciente á D. José Gregorio Gazo; lindante por Saliente con calleja que vierte las aguas de la misma Chorrera, al Norte con la Cañada Real, al Poniente con la calleja del Palomar y al Mediodía con cerca de Juan Rosa Salgado.

Para informes, en la imprenta de este periódico darán razón.

IMPRENTA LIBRERÍA Y ENCUADERNACIÓN — DE — JIMÉNEZ

PORTAL LLANO, 19.—CÁCERES

En este acreditado Establecimiento, están de venta la modelación oficial de impresos para los servicios del presente año de 1904 y son los siguientes:

- Cuentas municipales.
- Presupuestos ordinarios, adicional y refundido.
- Matrícula de industrial.
- Padrón del repartimiento de la contribución territorial.
- Idem id. del de edificios y solares.
- Hojas declaratorias de cédulas personales.
- Hojas de padrón y lista cobratoria para las mismas.
- Libramientos, cargarémes y cartas de pago.
- Balances y cuentas trimestrales; y
- Todos los impresos modelo oficial que se publiquen en los «Boletines Oficiales» que necesiten los Ayuntamientos.
- Venta de impresos para los Ayuntamientos, Juzgados y Militares.
- Gran surtido en objetos de escritorio.

Tip., Enc y Lib. de JIMÉNEZ
19, Portal Llano, 19.